TEXTO DEFINITIVO

LEY B-0812

(Antes Ley 18965)

Sanción: 31/03/1971

Promulgación: 31/03/1971

Publicación: B.O. 07/04/1971

Actualización: 31/03/2013

Rama: Aduanero

FACULTAD AL PODER EJECUTIVO PARA DESTRUIR CIGARRILLOS EXTRANJEROS

Artículo 1- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la destrucción de los cigarrillos extranjeros que hubieran sido comisados por las autoridades competentes, cuando su libramiento al consumo interno constituyere un obstáculo para el eficaz ejercicio de las facultades de control que corresponden a la Dirección General de Aduanas, siempre que no se afectaren derechos adquiridos.

Artículo 2- Anualmente la Administración Federal de Ingresos Públicos, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, elaborará y anunciará por UN (1) día en el Boletín Oficial un informe sobre la totalidad de los cigarrillos comisados y posteriormente destruidos o incinerados.

LEY <u>B-0812</u>		
(Antes Ley 18975)		
TABLA DE ANTECEDENTES		
Articulo Texto Definitivo	Fuente	

1	Art. 1 texto original
2	Art. 1 bis incorporado por Ley 26000
	Art. 1

Artículo suprimido

Art. 2°- de forma

ORGANISMOS

Dirección General de Aduanas Administración Federal de Ingresos Públicos